

ción de insolvencia, veinte días de privación de libertad subsidiaria a cumplir en el centro penitenciario correspondiente, así como al pago de las costas surgidas en este juicio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Rocío Fernández García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 11 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/39.360/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Virginia Marta González Granado, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 309 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, don Francisco Javier Peñas Gil, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de los de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 309 de 2008, seguidos por la presunta falta de lesiones, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, doña Silvia Iglesias Núñez, y como denunciados, don Manuel Iglesias Núñez y don Agustín Barrero Manga, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base lo siguiente:

Que debo condenar y condeno a don Agustín Barrero Manga, don Manuel Iglesias Núñez y doña Silvia Iglesias Núñez, como autores, cada uno de ellos, de una de las faltas de injurias descritas, a la pena para cada uno de ellos de diez días, a razón de 5 euros por cuota diaria, totalizando la suma de 50 euros, o caso de impago, y previa declaración de insolvencia, cinco días de privación de libertad subsidiaria a cumplir en el centro penitenciario correspondiente, así como al pago de las costas surgidas en este juicio.

Que debo absolver y absuelvo a don Agustín Barrero Manga y don Manuel Iglesias Núñez de las faltas de amenazas y lesiones de las que fueron acusados, respectivamente.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Agustín Barrero Manga,

actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 12 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/39.362/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Virginia Marta González Granado, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 222 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, don Francisco Javier Peñas Gil, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de los de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 222 de 2008, seguidos por la presunta falta de coacciones, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como implicado: don Kwabena Agye, en calidad de denunciado, así como don Boudel Diawara, en calidad de denunciante, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Debo absolver como absuelvo a don Kwabena Agye de los hechos por los que fue denunciado, con declaración de oficio de las costas surgidas en este juicio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Kwabena Agye y don Boudel Diawara, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 16 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/39.163/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Virginia Marta González Granado, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 239 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, don Francisco Javier Peñas Gil, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de los de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 239 de 2008, seguidos por la presunta falta de hurto, en los que han sido parte el ministerio fiscal como representa-

ción de la acción pública, y de otra, como implicados: don Nicolás Ragonese Pascual, en calidad de denunciado, así como don Vicente Bautista Parejo, en calidad de denunciante, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Debo absolver como absuelvo a don Nicolás Ragonese Pascual de los hechos por los que fue denunciado, con declaración de oficio de las costas surgidas en este juicio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Nicolás Ragonese Pascual, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 16 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/39.632/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE LEGANÉS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 107 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Leganés (Madrid), a 24 de marzo de 2009.—Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, magistrada-juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de instrucción número 2 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 107 de 2009, seguidos por una falta de hurto, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, ejercitando la acción pública; representante legal de "Springfield", en calidad de denunciante, y don José Miguel Palacios Pérez, en calidad de denunciado.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don José Miguel Palacios Pérez, como autor de una falta de hurto, a la pena de multa de treinta días, con una cuota de 6 euros cada día, con la responsabilidad subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, así como al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los ar-